



Competencia CCC 8144/2025/1/CS1
Siragusa, Daniel Carlos s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 y del Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa seguida a Daniel Carlos S y Franco Luciano A por las estafas cometidas en perjuicio de Mariela Rebeca C , Sebastián Pablo H y Leonardo Gabriel K

Se atribuye a los imputados haber percibido los pagos realizados por las víctimas en concepto de servicios turísticos que no fueron prestados en las condiciones que habrían sido contratadas.

El magistrado nacional de la Capital declinó su competencia por conexión con las actuaciones registradas bajo el número I.P.P.-10-00-013901-25/00, que tramitan en el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, al considerar que los hechos atribuidos a los imputados en ese procedimiento resultarían similares a los investigados en esta causa. En su criterio, razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejarían unificar el trámite de ambos expedientes en la justicia bonaerense.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por estimar que la acumulación de los procesos comprometería una más expedita y uniforme administración de justicia, en tanto el fiscal habría requerido la elevación a juicio de la causa I.P.P.-10-00-013901-25/00, en la que además se había dispuesto la prisión preventiva de Siragusa y Álvarez.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

El Tribunal tiene resuelto que cualquiera que sea el vínculo de conexión que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces de una misma jurisdicción (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Por aplicación de esta doctrina, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 continuar el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 14 de abril de 2026.